

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"*

Año CIV  
**B.O. N° 1**  
*04 de Enero de 2021*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

### DECRETO N° 1563-S/2020.-

EXPTE N° 200-428/19.-

Agdos. N° 700-419/19; N° 700-380/19 y N° 741-843/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. VICTORIA BECERRA, D.N.I. N° 14.787.531, en contra de la Resolución N° 9264-S-19, emitida en fecha 04 de octubre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. Notifíquese al Dr. Aníbal Massaccesi en el domicilio denunciado.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### DECRETO N° 2074-MS/2020.-

EXPTE N° 1400-196/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Acéptase a partir del 30 de Noviembre de 2020, la renuncia presentada por la LIC. NATALIA ALEJANDRA NAVARRO PEDRAZA, D.N.I. N° 30.766.276, al cargo de Coordinadora de Secretaría de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### DECRETO N° 9130-ISPTyV/2019.-

EXPTE N° 617-102/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la reparación y terminación de las obras realizadas a través de los Convenios Específicos N° 788/13, N° 369/14 y N° 2229/14 en el marco del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, en los departamentos Dr. Manuel Belgrano y El Carmen.-

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a Fiscalía de Estado a llevar adelante las acciones legales pertinentes para el recupero de los fondos destinados a la reparación y terminación de las viviendas.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-ARTICULO 5°.- Tomen razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

### RESOLUCION N° 2386-TP/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DIC. 2020.-

**VISTO:**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia: Dra. NORA MILLONE JUNCOS -Presidente-, Dra. MARIANA LEONOR BERNAL-Vocal Letrada I.-, Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO-Vocal Contable I.-, Dr. JUAN FRANCISCO BURGOS -Vocal Letrado II- y Lic. JUAN RAMON BRAJCICH-Vocal Contable II-, tratan la afectación del Personal que prestará servicios durante el período de feria correspondiente al Ejercicio 2.020; y,

**CONSIDERANDO:**

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN ACUERDO PLENARIO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establecer, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13° del Reglamento aprobado por Resolución N° 3594-TP(R/G)-09; el receso de actividades entre los días 04 al 29 de Enero del año 2.021...**ARTICULO 3°:** Los asuntos de feria se despacharán de lunes a viernes en el horario matutino de 8,00 a 12,00. **ARTICULO 4°:** Durante el periodo de feria la jornada laboral de los agentes del organismo será de 4 horas dentro del horario matutino de 7,30 a 12,00, flexibilizándose hasta las 8,00 hs. la tolerancia para el ingreso al mismo...**ARTICULO 15°:** Publíquese...

Dra. Nora Millone Juncos

Presidente

**04/06/08 ENE. LIQ. N° 22386 \$801,00.-**

### RESOLUCION N° 143-OA/2020.-

EXPTE. N°2100-234-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de octubre de 2020.-

**VISTO:**

La Ley N° 5.153 de Ética Pública, la Ley N° 5.887 modificatoria de la Ley de Ética Pública; la Ley N° 5.885 de creación de la Oficina Anticorrupción de la Provincia, el Decreto N° 919-G-2016, las Resoluciones N° 02-OA-2016; N° 79-OA-2016 su modificatoria N° 83-OA-2017; la Resolución N° 76-OA-2017 y sus modificatorias las Resoluciones N° 159-OA-2017; N° 189-OA-2017; N° 223-OA-2017; N° 136-OA-2018; N° 217-OA-2018; N° 224-OA-2019, la Resolución N° 121-OA-2019, la Resolución N° 103-OA-2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el artículo 2 de la Ley N° 5.885 de creación de la Oficina Anticorrupción, este organismo es autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública, con atribución de controlar el contenido de las Declaraciones Juradas de los sujetos obligados a presentarlas;

Que, en el marco de la Ley N° 5.153 de Ética Pública, sus modificatorias y reglamentarias, conforme lo estipulado por el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 919-G/2016, la Oficina Anticorrupción se encuentra facultada a dictar reglamentos, instrucciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que, en virtud de la Resolución N° 103-OA-2020 el Departamento de Control Patrimonial tiene como misión la recepción, el control y seguimiento de las declaraciones juradas, como así también el análisis de la evolución patrimonial de los sujetos obligados por Ley N° 5.153 de Ética Pública sus modificatorias y reglamentarias; Que, a fin de ejecutar las atribuciones conferidas a este organismo, resulta necesario establecer un protocolo para el control de las Declaraciones Juradas;

Que, es imprescindible unificar criterios a los efectos de establecer los procedimientos requeridos para dar cumplimiento a las exigencias legales contenidas en las normas mencionadas anteriormente;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 5.885;

**LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Derogar la Resolución N° 76-OA-2017 y sus modificatorias N° 159-OA-2017, N°189-OA-2017, N° 223-OA-2017, N° 136-OA-2018, N° 217-OA-2018, N° 224-OA-2019 y la Resolución N°121-OA-2019, **por los motivos expresados en el exordio.**

**ARTICULO 2°:** Aprobar el Protocolo de Control de las Declaraciones Juradas, **que, como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante de la presente.**

**ARTICULO 3°:** **Dejar sin efecto toda otra normativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.**

**ARTICULO 4°:** Regístrese, Publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVÉSE.

Dra. Josefa del valle Herrera

Fiscal Anticorrupción

### **PROTOCOLO DE CONTROL DE DECLARACIONES JURADAS**

**ANEXO I**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1: OBJETO:** Por la presente se reglamentan los diversos procedimientos de control aplicados a las declaraciones juradas presentadas de acuerdo la Ley N° 5.153 de Ética Pública y sus modificatorias.

**ARTICULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y cumplimiento para los agentes del Departamento de Control Patrimonial y los agentes del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos y en su caso para los agentes de esta Oficina Anticorrupción que lo consideren útil y/o necesario.

**CAPITULO II**

**CONTROLES**

**ARTICULO 3: CONTROL DE CUMPLIMIENTO:** A efectos de identificar a los sujetos obligados al régimen de declaraciones juradas y determinar su cumplimiento, el Departamento de Control Patrimonial solicitará anualmente a los diversos poderes, jurisdicciones, dependencias, reparticiones o estamentos del Estado Provincial y/o Municipal, o personas jurídicas directamente vinculadas a éste, las nóminas con las altas y bajas de los sujetos obligados. Sin perjuicio a los convenios que la Oficina Anticorrupción pueda consignar con el fin de contar con información en tiempo real a estos efectos y/o con el objetivo de descentralizar las funciones de recepción y envío de declaraciones juradas, conforme lo estipulado por el Artículo 3°, in fine, del Anexo I del Decreto N°919-G/2016.

**ARTICULO 4: INFORMES DE CUMPLIMIENTO:** El Departamento de Control Patrimonial elaborará informes anualmente señalando los sujetos obligados a prestar declaración patrimonial y en su caso el cumplimiento o incumplimiento de esta



obligación, remitiéndose a los respectivos poderes, jurisdicciones, dependencias, reparticiones, o estamentos del Estado Provincial o personas jurídicas directamente vinculadas a este.

**ARTÍCULO 5: CONTROL PRELIMINAR:** Al momento de su presentación, los agentes autorizados de la Oficina Anticorrupción corroborarán la observancia de los requisitos de identidad, firma de la declaración jurada, así como la entrega de toda la documentación legalmente exigida, extendiéndose, en ese acto, la constancia correspondiente, sin que ello implique un pronunciamiento acerca de los datos consignados. Sin perjuicio a los convenios con otros organismos o dependencias estatales sobre quienes se hayan descentralizado las funciones de recepción y envío de declaraciones juradas, conforme lo estipulado por el Artículo 3°, in fine, del Anexo I del Decreto N°919-G/2016.

**ARTÍCULO 6: CONTROL DE INCONSISTENCIAS:** A efectos de detectar faltas de coherencia interna en las declaraciones juradas, así como ausencias de completitud, imprecisiones o inconsistencias manifiestas en los distintos campos, se llevará a cabo este tipo de control de las declaraciones juradas oportunamente presentadas, conforme lo establecido en el ANEXO II del presente.

**ARTÍCULO 7: CONTROL DE INTEGRIDAD:** A efectos de corroborar sustantivamente la verosimilitud de los activos declarados, se los contrastará a través de consultas a las bases de datos consideradas en el ANEXO III, conforme lo establecido en el ANEXO II del Protocolo de Control de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

**ARTÍCULO 8: CONTROL GENERAL DE INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES:** A efectos de corroborar posibles situaciones de incompatibilidades, acumulaciones de cargos, conflictos de intereses en el ejercicio de la función pública y toda situación violatoria del régimen de incompatibilidades, se analizará lo declarado por los sujetos obligados en sus declaraciones juradas patrimoniales y/o declaraciones de cumplimiento del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses, a través de los reportes obtenidos del sistema informático, en función de la normativa aplicable al caso de referencia. En caso de que surjan observaciones, las mismas serán corroboradas con la declaración jurada presentada en formato papel ante la Oficina Anticorrupción y, de considerarse procedente, se dará lugar a una instancia de aclaraciones previas a fin de verificar lo declarado por el sujeto. Cumplida esta instancia, advirtiéndose preliminarmente la posible comisión de incompatibilidad y/o conflicto de interés, se remitirán las actuaciones al Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos, a sus efectos.

**ARTÍCULO 9: CONTROL SUSTANTIVO DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** A efectos de corroborar sustantivamente la posible existencia de acumulación de cargos, incompatibilidades funcionales y conflictos de intereses se contrastará lo declarado respecto de las actividades laborales dependientes, con las bases de datos consideradas en el ANEXO III, conforme lo establecido en el ANEXO II del Protocolo de Control de Declaraciones Juradas.

**ARTÍCULO 10: CONTROL DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL:** A efectos de monitorear la evolución patrimonial de los sujetos obligados, oportunamente se efectuara este control en función de lo establecido en la Resolución N° 526-OA/2019.

**ARTÍCULO 11: CONTROLES EN EL MARCO DE UNA INVESTIGACIÓN:** Cualquiera de los controles mencionados precedentemente y/o análogos podrán ser ejercidos a requerimiento del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos, previa autorización del Fiscal Anticorrupción ante denuncia de un particular o cuando existieran indicios suficientes que motivaran la actuación de oficio de la Oficina Anticorrupción. En tal sentido, efectuados los controles requeridos, el Departamento de Control Patrimonial remitirá las actuaciones al Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos, a sus efectos.

**CAPÍTULO III**

**CRITERIOS DE VALUACIÓN**

**ARTÍCULO 12: CRITERIOS:** Los criterios de valuación para cada categoría de bienes declarados serán los estipulados en el ANEXO IV del presente.

**ARTÍCULO 13: DIFERENCIAS DE VALUACIÓN:** Cuando se detecten diferencias entre la valuación expuesta en la declaración jurada y la obtenida tras efectuarse los controles de inconsistencias y/o integridad, se procederá a analizar la misma según lo estipulado en el ANEXO IV y V.

**CAPÍTULO IV**

**ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 14: ACLARATORIA O RECTIFICATIVA:** Cuando el Departamento de Control Patrimonial observe una declaración jurada patrimonial luego de efectuados los controles del Capítulo II del presente ANEXO, procederá a solicitar al sujeto, la aclaración o rectificación de las observaciones detectadas, mediando Resolución del Fiscal Anticorrupción, motivada por los informes suministrados por el Departamento de Control Patrimonial.

**ARTÍCULO 15: ACLARATORIA:** Se llamará etapa aclaratoria a aquellas situaciones en que, luego de realizados los controles de inconsistencias, integridad, sustantivo de incompatibilidades, conflicto de intereses y control de evolución patrimonial, se detectare la falta de completitud de algunos de los campos obligatorios requeridos u omisiones o incoherencias que carezcan de impacto en el patrimonio del declarante o sólo impliquen una consignación de un valor cuando de otros datos de la propia declaración jurada resultare que se trata de un error involuntario, o se trate de situaciones que a criterio del Departamento de Control Patrimonial y del Fiscal Anticorrupción, requieran de una simple aclaración por parte del sujeto obligado, siempre que no impliquen la omisión de un bien registrable y no prime una observación del contenido de la declaración jurada patrimonial, que amerite la rectificación de la misma conforme se detalla en el artículo 18.

**ARTÍCULO 16: PLAZO PARA ACLARATORIA:** Cuando el Departamento de Control Patrimonial observe una de las circunstancias descriptas en el artículo anterior procederá a la notificación del sujeto obligado, previa Resolución del Fiscal Anticorrupción, para que en el plazo de 15 días hábiles se presente ante esta Oficina Anticorrupción a efectos de aclarar los extremos observados.

**ARTÍCULO 17: PROCESO DE ACLARATORIA:** Con respecto a la metodología del proceso deberán observarse las siguientes pautas:

1. El sujeto obligado deberá apersonarse en la Oficina Anticorrupción a efectos de confeccionar una nueva declaración jurada que incluya las modificaciones pertinentes. En caso de no hacerlo deberá justificar las razones por escrito en carácter de declaración jurada.

2. Posteriormente, la copia certificada de la nueva declaración jurada se incorporará al expediente de referencia; a los fines de que los agentes evalúen si las mismas hacen a la completitud y coherencia de las observaciones realizadas oportunamente. De corresponder se procederá al archivo de las actuaciones, previa disposición del Fiscal Anticorrupción.
3. En caso de que las aclaraciones efectuadas resultaran insuficientes, o el sujeto obligado no se apersona a realizar la aclaración solicitada, se remitirán las actuaciones al Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos a sus efectos.

**ARTÍCULO 18: RECTIFICATIVA:** Se llamará Etapa Rectificativa a aquellas situaciones en que, luego de aplicados los controles correspondientes, se detectare la omisión de bienes, sobrevaluación o subvaluación, siempre que la misma supere los umbrales de tolerancia y/o parámetros establecidos en los ANEXOS IV y V.

**ARTÍCULO 19: PLAZO PARA RECTIFICATIVA:** Cuando el Departamento de Control Patrimonial detectare alguna de las circunstancias descriptas en el artículo precedente, procederá a la notificación del sujeto obligado, previa Resolución del Fiscal Anticorrupción, para que en el plazo de 15 días hábiles se apersona en la Oficina Anticorrupción, a efectos de confeccionar una nueva declaración jurada que justifique los extremos observados y/o aporte documentación cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 20: ACLARATORIA, RECTIFICATIVA Y/O RESPUESTA A REQUERIMIENTO:** La aclaración, rectificativa y/o toda respuesta a los requerimientos citados en los términos de este protocolo, deberán realizarse previa acreditación de la identidad del sujeto obligado.

**ARTÍCULO 21: PROCESO DE RECTIFICATIVA:** Con respecto a la metodología del proceso deberán observarse las siguientes pautas:

1. El sujeto obligado deberá apersonarse en la Oficina Anticorrupción a efectos de confeccionar una nueva declaración jurada que incluya las modificaciones pertinentes. En caso de no hacerlo deberá justificar las razones por escrito en carácter de declaración jurada.
2. Posteriormente, la copia certificada de la nueva declaración jurada se incorporará al expediente de referencia junto a la documentación pertinente; a los fines de que los agentes determinen si la misma subsana las observaciones efectuadas oportunamente. De corresponder se procederá al archivo de las actuaciones, previa disposición del Fiscal Anticorrupción.
3. En caso de que el sujeto obligado no se apersona a realizar la rectificación solicitada se remitirán las actuaciones al Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos a sus efectos.

**ARTÍCULO 22: INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS:** Se dará intervención al Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos cuando el Departamento de Control Patrimonial requiera dictamen jurídico por consultas técnicas y/o ante la incomparecencia establecida en el artículo 21.

**ARTÍCULO 23: RECTIFICACIÓN VOLUNTARIA:** Si el sujeto obligado detectare que se produjo algún error u omisión involuntaria en la declaración jurada y/o anexo reservado, podrá corregir tal situación de forma espontánea, en tanto no se hayan iniciado los procedimientos administrativos tendientes a los controles correspondientes, en cuyo caso deberá atenerse a lo resuelto en los mismos. A tal fin, deberá efectuar una presentación escrita ante esta Oficina Anticorrupción, solicitando expresamente la rectificación de su Declaración Jurada Patrimonial, debiendo individualizar, de manera precisa y detallada, la Declaración Jurada a rectificar (motivo y periodo) y la/s sección/es y campo/s a modificar y/o incorporar.

Efectuada la presentación y corroborada la procedencia de la solicitud, la Fiscal Anticorrupción citará al solicitante a fin de que se apersona ante esta oficina a efectos de confeccionar una nueva declaración jurada que incluya las modificaciones pertinentes en el sistema informatizado de Declaraciones Juradas SIKUS.

**ARTÍCULO 24: DISCREPANCIAS:** En caso de discrepancias entre las declaraciones juradas en versión digital con su homóloga en papel, prevalecerá esta última.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 25: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** En lo que respecta a las notificaciones de controles mencionados precedentemente, debe advertirse que las mismas podrán ser diligenciadas, a requerimiento de la Fiscal Anticorrupción, de forma electrónica en tanto los sujetos obligados hayan denunciado su domicilio electrónico en la presentación de la declaración jurada

**ARTÍCULO 26: ASISTENCIA TÉCNICA:** En aquellos casos que los sujetos obligados requieran asesoramiento, la atención será personalizada a través de un Sistema de Turnos, bajo dos modalidades: presencial en nuestras instalaciones o vía web mediante los medios electrónicos habilitados a tales fines. La solicitud de los turnos referenciados podrá gestionarse telefónicamente o a través de la página oficial de esta Oficina.

Dra. Josefá del valle Herrera  
Fiscal Anticorrupción

**ANEXO II  
CAPÍTULO I  
UNIVERSOS DEL CONTROL**

**ARTÍCULO 1:** Los controles ejercidos por el Departamento de Control Patrimonial de la Oficina Anticorrupción se desarrollarán de acuerdo a los criterios de relevancia funcional, teniéndose como prioridad al personal jerárquico.

**ARTÍCULO 2:** Se entenderá por personal jerárquico a todas las personas que desempeñen los cargos que se indican seguidamente:

- a) Poder Ejecutivo: Gobernador, Ministros, Secretario General de la Gobernación, Fiscal de Estado, Procurador General de la Provincia, Contador de la Provincia y Tesorero de la Provincia.
- b) Poder Judicial: Miembros del Superior Tribunal de Justicia y Magistrados.
- c) Poder Legislativo: Vicegobernador, Secretario Administrativo, Secretario Parlamentario y Diputados.
- d) Intendentes y Presidentes de las Comisiones Municipales, Concejales, Vocales, Tesoreros y/o quien cumpla funciones análogas en los Municipios y/o Comisiones Municipales adheridas.
- e) El Presidente y los Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- f) Los miembros de los órganos de dirección de las entidades Descentralizadas o Autárquicas, de los bancos y entidades financieras del sistema oficial, de los organismos de control de los servicios públicos privatizados, de la obra social del Estado Provincial, de las





sociedades del Estado Provincial, de las sociedades de economía mixta o sociedades con participación estatal mayoritaria.

- g) El Defensor del Pueblo y Defensores Adjuntos.
- h) El Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, Administrador General, Secretario General, Auditor General de Gestión, Fiscales y Ayudantes Fiscales.
- i) El Defensor General del Ministerio de la Defensa, Defensor de Casación Penal, Administrador General, Jefe de Departamento Contable, Secretario General, Defensores Oficiales y Defensor de Menores.
- j) Fiscal Anticorrupción y Fiscales Adjuntos.
- k) El secretario y/o quien tenga a su cargo la representación y/o conducción de la asociación sindical.

**ARTÍCULO 3:** A los fines de ejercer procedimientos de control de las declaraciones juradas de los restantes sujetos obligados del Artículo 4, de la Ley 5.153 de Ética Pública y sus modificatorias, se conformará el Grupo General, el cual estará integrado por los sujetos obligados correspondientes a los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y q) del Artículo 4 de la mencionada Ley, no contemplados en el artículo anterior.

#### CAPITULO II

##### CONTROLES DE DECLARACIONES JURADAS DEL PERSONAL JERÁRQUICO

**ARTÍCULO 4:** Las declaraciones juradas patrimoniales de altas, bajas y variaciones anuales presentadas por el personal jerárquico descrito en el artículo 2 del presente ANEXO serán sometidas a los controles de inconsistencia, integridad y sustantivo de incompatibilidades y conflictos de intereses, con las salvedades que a continuación se detallan.

Para el caso del personal jerárquico descrito en los incisos c), h) e i) del artículo 2 del presente ANEXO, en relación a los diputados, fiscales y ayudantes fiscales del Ministerio Público de la Acusación y defensores del Ministerio Público de la Defensa, los controles recién descritos se desarrollarán sobre las declaraciones juradas patrimoniales anuales durante dos períodos consecutivos, siempre y cuando continúen siendo sujetos obligados por Ley N° 5.153. La muestra se determinará al azar sobre el 30% del total de sujetos obligados de los referidos incisos.

En lo que respecta, al personal jerárquico descrito en el inciso d) del artículo 2 del presente ANEXO, en relación a Concejales, Vocales, Tesorero y/o quienes cumplan funciones análogas, los controles recién descritos se desarrollarán sobre las declaraciones juradas patrimoniales anuales durante dos períodos consecutivos. La muestra se determinará al azar sobre el 30% del total de sujetos obligados perteneciente a cada uno de los Municipios y/o Comisiones Municipales adheridas.

#### CAPITULO III

##### CONTROL DE DECLARACIONES JURADAS DE SUJETOS OBLIGADOS DEL GRUPO GENERAL

**ARTÍCULO 5:** El control de inconsistencias de las declaraciones juradas patrimoniales presentadas con motivo de altas, bajas y variaciones anuales, por los sujetos obligados pertenecientes a este Grupo, descrito en el artículo 3 del presente ANEXO, se ejercerá anualmente sobre una muestra determinada al azar. Las muestras estarán compuestas de un mínimo del 10% del total de sujetos obligados correspondientes a este grupo. Los controles recién descritos se ejercerán sobre las declaraciones juradas presentadas en relación con el período sorteado.

**ARTÍCULO 6:** El control de integridad y el control sustantivo de incompatibilidades y conflicto de intereses de las declaraciones juradas patrimoniales, presentadas con motivo de altas, bajas y variaciones anuales, por los sujetos obligados pertenecientes a este Grupo, descrito en el artículo 3 del presente ANEXO, se ejercerán sobre dos períodos consecutivos en virtud de una muestra determinada al azar, la cual estará compuesta de un mínimo del 30% de los sujetos obligados del segmento porcentual descrito en el artículo anterior.

Los controles recién descritos se ejercerán tomando como referencia las declaraciones juradas presentadas por el período sorteado, siempre y cuando estos continúen siendo sujetos obligados por Ley N° 5.153 independientemente del cargo o función que ocupen.

#### CAPITULO IV

##### PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE NÓMINA Y SORTEO

**ARTÍCULO 7:** A los efectos de dar cumplimiento a los controles contemplados en el presente ANEXO, se procederá de la siguiente manera:

- i. El Departamento de Control Patrimonial confeccionará las nóminas de los sujetos obligados de cada una de las categorías —Jerárquicos sin sorteo, Jerárquicos sorteados (Diputados, Fiscales, Defensores y cada una de las Municipalidades y/o Comisiones Municipales), Grupo General— que serán sometidos a los diferentes controles, A tal fin, se le asignará a cada sujeto obligado incluido en cada nomina, un número de orden, que permitirá su individualización a los efectos del sorteo correspondiente.
- ii. Se elevará al Fiscal Anticorrupción, la nómina antes referenciada a los fines de su aprobación.
- iii. Aprobada la nómina, la misma se remitirá al Departamento de Control Patrimonial a fin de efectuar los sorteos que determinarán las muestras seleccionadas al azar sobre las siguientes categorías de sujetos obligados: Jerárquicos sorteados y Grupo General. Los sorteos de referencia serán realizados cada dos años, en presencia del actuario de la Oficina Anticorrupción y/o la persona que la Fiscal Anticorrupción designe, quien labrará acta de lo actuado.

**ARTÍCULO 8:** En el mecanismo de sorteo se utilizará un bolillero compuesto por los números de orden previamente asignados a cada sujeto obligado correspondiente cada categoría. El actuario procederá a extraer del bolillero un número de orden, hasta alcanzar la muestra mínima requerida en los artículos 4 y 5 del ANEXO II.

En lo que respecta a los sujetos obligados comprendidos en el artículo 6 del ANEXO II, se procederá del mismo modo, efectuando un nuevo sorteo respecto de las personas seleccionadas precedentemente.

**ARTÍCULO 9:** En lo que respecta a la selección de muestras establecidas en los artículos precedentes, si de la aplicación de los porcentajes correspondientes a cada caso, resultare que el total de la muestra —determinada al azar— arroja un número decimal, deberá considerarse el número entero inmediato superior, a los fines de establecer con precisión las muestras mencionadas.

Dra. Josefa del valle Herrera  
Fiscal Anticorrupción

#### ANEXO III

#### CAPITULO I

##### BASE DE DATOS

**ARTÍCULO 1°:** CONSULTA DE BASE DE DATOS: Al efecto de desarrollar los controles de integridad, el control sustantivo de incompatibilidades y conflicto de intereses, el Departamento de Control Patrimonial realizará consultas a la Dirección Provincial de Personal, al Sistema de Consulta de la Base de Datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) y al Sitio Web del Registro Inmobiliario de Jujuy- Dirección Provincial de Inmuebles, sin perjuicio de las consultas a otros Organismos, por convenios y/o acuerdos que se celebren con posterioridad, para que informen los siguientes datos de los sujetos obligados, sus cónyuges, conviviente y/o hijos menores, en adelante sujetos, a los fines de los cotejos correspondientes:

- a) Inmuebles de propiedad de los sujetos: porcentaje de participación, padrón o identificación catastral análoga y fecha de incorporación al patrimonio;
- b) Rodados: dominio, fecha de titularidad, porcentaje de participación y valor de mercado a la fecha de cierre del período en cuestión;
- c) Otros bienes registrables: para el caso de maquinarias agrícolas, viales e industriales, tipo de bien, fecha de adquisición y porcentaje de participación;
- d) Trabajo en relación de dependencia por el período bajo análisis: fecha de inicio y cese de actividad, organismo y/o empleador;

**ARTÍCULO 2°:** Si de la consulta efectuada a las Bases de Datos mencionadas, resulten datos que no puedan atribuirse directamente al sujeto obligado, los mismos no serán considerados a los efectos de estos controles.

**ARTÍCULO 3°:** A los efectos de los controles reglados en el ANEXO I del presente se tomará como base de datos a la establecida en el artículo 1 del presente anexo, sin perjuicio de otras consultas que pudieran surgir, a los efectos de recabar una mayor información, previa disposición del Fiscal Anticorrupción.

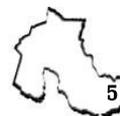
Dra. Josefa del valle Herrera  
Fiscal Anticorrupción

#### ANEXO IV

##### CRITERIOS DE VALUACIÓN

Concepto	Contenido	Valuación
Dinero en Efectivo u Otros Valores	Incluye dinero u otros valores en moneda nacional o extranjera no bancarizados, cheques y pagarés por cobrar, propios del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo y de la sociedad conyugal, al cierre del período declarado.	En los casos de moneda extranjera, se deben expresar en pesos al tipo de cambio comprador del BCRA a la fecha de cierre del período declarado.
Cuentas Bancarias y otras entidades financieras	Incluye Dinero Depositado en Bancos y Otras Entidades Financieras Nacionales y/o Internacionales, A Saber: Caja de Ahorro, Caja de Seguridad, Cotitular, Cuenta Corriente, Cuenta Sueldo, Plazo Fijo, Etc. Propios del Declarante, Cónyuge, Conviviente, Hijos Menores de Edad y/o Personas a Cargo, y de la Sociedad Conyugal o Convivencial, al Cierre del Período Declarado.	En los casos de moneda extranjera, se deben expresar en pesos al tipo de cambio comprador del BCRA a la fecha de cierre del período declarado.
Cuentas por cobrar	Incluye todos los créditos a percibir en un futuro, en concepto de retribución por créditos otorgados a terceros, sea prendario, hipotecario, comercial, usufructo, y otros. Propios del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo y de la sociedad conyugal, al cierre del período declarado.	Importe total a percibir, al cierre del período declarado, para considerar extinguida la obligación. En caso de que la misma sea en moneda extranjera, debe ser expresada en pesos al tipo de cambio comprador del BCRA a la fecha de cierre del período declarado.
Bienes Inmuebles	Incluye inmuebles y/o porciones indivisas —condominios—, situados en el país o en el extranjero, sea casa, cochera, departamento, local comercial, rural con o sin vivienda, lote terreno y otros, destinados a casa-habitación, alquiler, explotación, recreo o veraneo, inversión, etc. propios del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo, y de la sociedad conyugal o convivencial, ingresados al patrimonio por compra, donación, herencia, permuta, etc. incluye aquellos bienes inmuebles que se encuentren totalmente amortizados. Considerando que el artículo 6 de la Ley de Ética Pública, no exige la consignación del derecho de usufructo, su declaración no resulta obligatoria. En el supuesto en el que el sujeto obligado declare tal derecho, no resulta procedente requerir la declaración de su valuación.	Valor de ingreso al patrimonio: valor de este al momento del ingreso al patrimonio, ya sea por compra, donación, herencia, etc. Valor fiscal: valor del inmueble asignado por el Estado a los fines del cobro de impuestos en el período declarado.
Mejoras de Inmuebles	Este ítem se completa en caso de que las mejoras no estén contempladas en el valor fiscal. Consiste en cambios o modificaciones que provocan un aumento en el valor del bien o en su vida útil.	El monto surge del total de erogaciones o pagos realizados por las mejoras realizadas al inmueble, a la fecha de cierre del período declarado.
Rodados	Incluye todos los rodados situados en el país o en el extranjero, sea automóvil, motocicleta, camioneta, cuatriciclo, camiones, maquinaria agrícola, maquinaria vial, maquinaria industrial, etc. propio del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo y de	Valor de mercado a la fecha de cierre del período declarado, expresado en pesos. Los amortizados deberán presentarse según valor de mercado, no se admitirá que





	la sociedad conyugal y/o convivencial, al cierre del período declarado. incluye aquellos rodados totalmente amortizados.	los mismos no tengan valor.
Mejoras a los rodados.	Incluyen todo cambio o modificación al rodado que aumente su valor o vida útil.	Monto que incluye el total de erogaciones o pagos realizados para la realización de las mismas, expresados en pesos.
Otros Bienes muebles registrables	Bienes que por su importancia son susceptibles de protección registral específica, por ejemplo: buques, avión, equinos, etc. Situados en el país o en el extranjero, propios del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo y de la sociedad conyugal o convivencial, al cierre del período declarado.	Valor de mercado a la fecha de cierre del período declarado.
Mejoras a Otros Bienes Muebles Registrables	Incluye todo cambio o modificación a los bienes que aumente su valor o vida útil.	Monto que incluye al total de erogaciones o pagos realizados para la realización de las mismas, expresados en pesos.
Bienes muebles no registrables	Se debe declarar el monto total del conjunto de bienes muebles no registrables, situados en el país o en el extranjero de propiedad del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo. Para el caso en que alguno de estos bienes, considerado individualmente, supere el monto de 10 salarios mínimos vitales y móviles, debe ser declarado por separado.	Valor de mercado a la fecha de cierre del período declarado expresado en pesos.
Inversiones	Incluye bonos, fideicomisos, debentures, obligaciones negociables, fondos de inversión, fondos previsionales, títulos públicos, valores cotizables o no cotizables, compra de departamentos en pozo, rodados y/o inmuebles que no tuvieran su correspondiente registración y otros, propios del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo y de la sociedad conyugal o convivencial, al cierre del período declarado.	Valor a la fecha de cierre del período declarado. Si se trata de bienes en moneda extranjera, los mismos deben ser convertidos al tipo de cambio comprador del BCRA a la fecha de cierre del período declarado.
Participación en Sociedades	Incluye participación en sociedades, sea: S.A., S.R.L., sociedad de hecho, sociedad unipersonal, sociedad comercial por acciones, sociedad capital-industria, sociedad comercial simple, cooperativa, fundación, asociación, uniones transitorias y otras, que se encuentren en el país o en el exterior, de propiedad del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad, personas a cargo o de la sociedad conyugal o convivencial, al cierre del período declarado.	Valor de la sociedad del ejercicio inmediato anterior según balance. Sólo debe declararse el valor correspondiente a la participación que tiene el sujeto. En caso de valores en moneda extranjera, convertidos a moneda nacional al tipo de cambio comprador del BCRA, a la fecha de cierre del período declarado.
Deudas	Obligaciones contraídas por el declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo, o por la sociedad conyugal o convivencial.	Importe total adeudado al cierre del período declarado, para cancelar por completo la obligación contraída.
Tarjetas de Crédito	Todas las tarjetas cuyos titulares sean el declarante, cónyuge, conviviente y/o personas a cargo. No deben ser declaradas las tarjetas adicionales.	Importe total que debería abonar al cierre del período declarado, para cancelar todas las cuotas adeudadas. Es decir, no se trata de la cuota mensual a abonar, sino la sumatoria de todas las cuotas a pagar para cancelar las obligaciones contraídas. En caso de operaciones en moneda extranjera, deben ser convertidas a moneda nacional al tipo de cambio comprador, a la fecha de cierre del período declarado.
Ingresos laborales	Todos los ingresos por actividades en forma dependiente e independiente, del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo.	Monto anual neto. Se entiende por neto a lo efectivamente percibido por los sujetos. Es decir, el total de las remuneraciones una vez descontados los aportes, deducciones y retenciones de impuestos a las ganancias, de corresponder.
Ingresos por alquileres	Todos los ingresos derivados de alquileres de los inmuebles declarados propiedad del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo o de la sociedad conyugal o convivencial.	Importe total percibido en concepto de alquiler, en el período declarado.
Otros ingresos	Incluye todos los demás ingresos no considerados en puntos anteriores, derivados de pensiones, jubilaciones, becas, juicios ganados, juegos de azar, indemnizaciones, ventas de cosas muebles o inmuebles, ventas de rodados, y todo otro concepto que genere ingresos, de propiedad del declarante, cónyuge, conviviente, hijos menores de edad y/o personas a cargo o de la sociedad conyugal o convivencial.	Monto total percibido en el período declarado.

Dra. Josefa del valle Herrera  
Fiscal Anticorrupción

#### ANEXO V UMBRALES DE TOLERANCIA ANTE DISCREPANCIAS PROCEDENTES DEL CONTROL

**ARTÍCULO 1:** A los fines del control de integridad sobre los sujetos obligados, se determinarán umbrales de tolerancia, los que serán tenidos en cuenta ante casos de discrepancias. Cabe recordar que tales diferencias podrían surgir de la confrontación de lo declarado por el sujeto con respecto a lo obtenido por la información detallada según ANEXO III.

**ARTÍCULO 2:** Los umbrales de tolerancia correspondientes a cada categoría serán los siguientes:

- El umbral de tolerancia para bienes inmuebles será del 15%, respecto de la participación porcentual declarada del bien, en relación con la que surgiera de la base de datos, a la que se refiere el ANEXO III. En caso de detectar diferencias porcentuales superiores al 15%, y siempre que la suma de las porciones indivisas —repartida entre el sujeto obligado y/o los cónyuges y/o conviviente y/o hijos menores— concuerde con lo informado por la base de datos.
- Respecto de los ingresos en relación de dependencia se contemplará la posibilidad de que el sujeto obligado hubiese declarado un salario anual bruto, el cual no dará lugar a observaciones.
- El umbral de tolerancia para aquellas discrepancias en la valuación que surjan del cotejo de datos entre lo declarado y la información detallada en el ANEXO III respecto de los rodados y otros bienes registrables se establecerá, teniendo en cuenta:
  - En primer término, se considerará si las discrepancias observadas superan el monto equivalente a 5 (cinco) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes al 31 de diciembre de cada período sujeto a control.
  - En segundo término, y siempre que se supere lo establecido en el párrafo anterior, se emplearán los siguientes intervalos patrimoniales, los cuales se indexarán según lo dispuesto en el artículo 5 de este anexo. Cabe aclarar que cada diferencia en la valuación detectada será considerada individualmente en relación a la base patrimonial declarada por el sujeto:

	Intervalo Patrimonial		% Margen Tolerancia
	Desde	Hasta	
1	-	91.000	30,00%
2	91.001,00	182.000	27,50%
3	182.001,00	364.000	25,00%
4	364.001,00	728.000	22,50%
5	728.001,00	1.092.000	20,00%
6	1.092.001,00	1.560.000	17,50%
7	1.560.001,00	2.340.000	15,00%
8	2.340.001,00	3.120.000	12,50%
9	3.120.001,00	en adelante	10,00%

d. Respecto de las fechas de adquisición de los bienes declarados, se considerarán válidas aquellas diferencias detectadas que no superen los 12 (doce) meses, y surjan del cotejo entre lo declarado por los sujetos obligados y lo resultante de la documentación recabada, en cumplimiento con el Anexo III del presente.

**ARTÍCULO 3:** La base patrimonial estará compuesta por la sumatoria de: bienes inmuebles, rodados, otros bienes muebles registrables, bienes muebles no registrables e inversiones.

**ARTÍCULO 4:** Si los montos declarados discrepan en un porcentaje mayor a los establecidos precedentemente, dará lugar a una observación por parte del Departamento de Control Patrimonial de acuerdo con lo dispuesto en el ANEXO I, Capítulo IV de la presente.

**ARTÍCULO 5:** Los intervalos patrimoniales a los que se refiere el artículo 2.c) del presente se ajustarán por período de control, a la variación anual del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o publicaciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos —INDEC—.

Dra. Josefa del valle Herrera  
Fiscal Anticorrupción

#### RESOLUCION N° 176 -OA/2020.- EXPTE. N°2100-313-2020 SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2020.- LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer la presente resolución como reglamentación de la subrogancia de los Fiscales Adjuntos, por ausencia transitoria del Fiscal Anticorrupción, ya sea por licencias, permisos, feria, compensatorio de feria, y todo otro caso de ausencia no permanente. -

**ARTÍCULO 2°:** Establecer que durante el período de reemplazo del Fiscal Anticorrupción por su ausencia temporaria y transitoria, el Fiscal Adjunto que sea designado Subrogante, se circunscribe a lo siguiente:

- La firma del Despacho y de otros trámites que sean necesarios para la prosecución de las causas en trámite, no pudiendo disponer la asignación de las mismas al Fiscal Adjunto que en orden le siga, salvo providencia expresa del Fiscal Anticorrupción.
- El dictado y suscripción de actos relativos a la administración y gestión del personal, excepto aquellos de ejecución presupuestaria que impliquen el nombramiento y/o confirmación de empleados, la convocatoria y adjudicación de concursos de precios, licitaciones privadas y/o públicas, salvo autorización expresa del Fiscal Anticorrupción.
- No podrá suscribir contratos y/o convenios en nombre y representación del a Oficina Anticorrupción, sin previa autorización del Fiscal Anticorrupción.
- El Fiscal Anticorrupción Subrogante no podrá promover investigaciones de oficio ni dictar Resoluciones Finales, excepto requerimiento o autorización expresa del Fiscal Anticorrupción o en los casos de excusación o recusación con causa.





- e) Podrá recibir las denuncias debidamente suscriptas, poniendo a despacho del Fiscal Anticorrupción para la promoción de la investigación.

**ARTÍCULO 3°:** Disponer para el caso de existir dos Fiscales Adjuntos en ésta Oficina, el procedimiento de sorteo ante el Actuario de la Oficina Anticorrupción, para establecer en forma anual, el orden de prelación de subrogancia. A tal efecto, el Actuario deberá labrar un acta en presencia del Fiscal Anticorrupción y de los Fiscales Adjuntos, lo que dará lugar a la resolución pertinente.-

**ARTÍCULO 4°:** Determinar la vigencia de la presente, la que podrá ser modificada, ampliada o sustituida cuando los antecedentes de hecho y de derecho lo ameriten.-

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese. Publíquese, en forma sintética, en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVARSE.

Dra. Josefa del valle Herrera  
Fiscal Anticorrupción

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

**EXPEDIENTE N° 16 - 8697 - 2020 -I.-**

**DECRETO N° 0001.21.004 -.-**

**San Salvador de Jujuy, 04 de enero de 2021.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Estudios y Proyectos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy relacionadas con el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra: Construcción de Desagües Pluviales Superficiales en distintos Barrios de la Ciudad (Barrios Norte, Huaico, Chijra, Coronel Arias, Alto Comedero, San Pedro); y

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma se convoca en virtud del Convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación Argentina y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en el marco del Programa ARGENTINA HACE II conforme el Proyecto presentado, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares y Documentación Gráfica que se adjuntan; Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;

Que, la Apertura del Sobre N° 1 está prevista para el día 25 de enero del año 2021 a horas 10:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Éxodo N° 215, respetando los protocolos Covid-19 fijados por las autoridades competentes;

Por ello:

**EL SEÑOR INTENDENTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Llámese a Licitación Pública N° 01/2021, referente a la obra: Construcción de Desagües Pluviales Superficiales en distintos Barrios de la Ciudad (Barrios Norte, Huaico, Chijra, Coronel Arias, Alto Comedero, San Pedro), conforme al Convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación Argentina y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en el marco del Programa ARGENTINA HACE II, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Ochenta y Nueve Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil, Setecientos Cincuenta y Cuatro con Ochenta y Seis Centavos (\$ 89.362.754,86), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija como fecha de apertura del Sobre N° 1 para el día 25 de enero del año 2021 a horas 10:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 de esta ciudad o siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil, respetando los protocolos Covid-19 fijados por las autoridades competentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébese el Presupuesto Oficial, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares y Documentación Gráfica para la Licitación Pública N° 01/2021 elevados por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados en la página web: sansalvadordejujuy.gov.ar y adquiridos en la Dirección General de Compras y Suministros en horario administrativo previo pago de la suma de Pesos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Tres (\$ 89.363.-) en la Dirección General de Rentas y denunciar nombre y apellido, domicilio legal y correo electrónico del adquirente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Confiérase a la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 01/2021, la que estará integrada por la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Hacienda y Procuración Municipal.-

**ARTÍCULO 4°.-** Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 25 de enero a horas 09:00 y remitidas al correo electrónico: comprasysuministros@sansalvadordejujuy.gov.ar, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal, respetando los protocolos Covid-19 fijados por las autoridades competentes.-

**ARTÍCULO 5°.-** Déjese establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección de Estudios y Proyectos, Secretaría de Obras Públicas y Dirección Notarial. Remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder, en un plazo de cinco (5) días, a su publicación tres (3) veces en dos (2) diarios de circulación Local.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente  
04/06/08 ENE. S/C

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

**EXPEDIENTE N° 16 - 8698 - 2020 -I.-**

**DECRETO N° 0002.21.008 -.-**

### San Salvador de Jujuy, 04 de enero de 2021.-

**VISTO:**

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Estudios y Proyectos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy relacionadas con el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra: Duplicación Red de Bicisendas y Ciclovías - Sector Acceso Sur; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma se convoca en virtud del Convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación Argentina y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en el marco del Programa ARGENTINA HACE II conforme el Proyecto presentado, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica que se adjuntan; Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;

Que, la Apertura del Sobre N° 1 está prevista para el día 26 de enero del año 2021 a horas 10:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Éxodo N° 215, respetando los protocolos Covid-19 fijados por las autoridades competentes;

Por ello:

**EL SEÑOR INTENDENTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Llámese a Licitación Pública N° 02/2021, referente a la obra: Duplicación Red de Bicisendas y Ciclovías - Sector Acceso Sur, conforme al Convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación Argentina y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en el marco del Programa ARGENTINA HACE II, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma Pesos Veintisiete Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Cuarenta y Nueve con un centavo (\$ 27.460.049,01), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija como fecha de apertura del Sobre N° 1 para el día 26 de enero del año 2021 a horas 10:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 de esta ciudad o siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil, respetando los protocolos Covid-19 fijados por las autoridades competentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébese el Presupuesto Oficial, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica para la Licitación Pública N° 02/2021 elevados por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados en la página web: sansalvadordejujuy.gov.ar y adquiridos en la Dirección General de Compras y Suministros en horario administrativo previo pago de la suma de Pesos Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesenta (\$ 27.460.-) en la Dirección General de Rentas y denunciar el nombre y apellido, domicilio legal y correo electrónico del adquirente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Confiérase a la Comisión de Pre-adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 02/2021, la que estará integrada por la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Hacienda y Procuración Municipal.-

**ARTÍCULO 4°.-** Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 26 de enero a horas 09:00 y remitidas al correo electrónico: comprasysuministros@sansalvadordejujuy.gov.ar, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal, respetando los protocolos Covid-19 fijados por las autoridades competentes.-

**ARTÍCULO 5°.-** Déjese establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección de Estudios y Proyectos, Secretaría de Obras Públicas y Dirección Notarial. Remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder, en un plazo de cinco (5) días, a su publicación tres (3) veces en dos (2) diarios de circulación Local.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente  
04/06/08 ENE. S/C

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

**EXPEDIENTE N° 16 - 8699 - 2020 -I.-**

**DECRETO N° 0003.21.040 -.-**

**San Salvador de Jujuy, 04 de enero de 2021.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección de Estudios y Proyectos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy relacionadas con el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra: Consolidación Eje Santiago del Estero con el Barrio Mariano Moreno (Barrios Bajo Gorriti y Mariano Moreno); y

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma se convoca en virtud del Convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación Argentina y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en el marco del Programa ARGENTINA HACE II conforme el Proyecto presentado, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica que se adjuntan; Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;

Que, la Apertura del Sobre N° 1 está prevista para el día 26 de enero del año 2021 a horas 12:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Éxodo N° 215, respetando los protocolos Covid-19 fijados por las autoridades competentes;

Por ello:

**EL SEÑOR INTENDENTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Llámese a Licitación Pública N° 03/2021, referente a la obra: Consolidación Eje Santiago del Estero con el barrio Mariano Moreno (Barrios Bajo Gorriti y Mariano Moreno), conforme al Convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación Argentina y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en el marco del Programa ARGENTINA HACE II, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma Pesos Treinta y Tres Millones Ciento Veintidós Mil Dieciocho con Treinta y Un Centavo (\$ 33.121.018.-), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija como fecha de





apertura del Sobre N° 1 para el día 26 de enero del año 2021 a horas 12:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 de esta ciudad o siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil, respetando los protocolos Covid-19 fijados por las autoridades competentes.-

ARTICULO 2º.- Apruébese el Presupuesto Oficial, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica para la Licitación Pública N° 03/2021 elevados por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados en la página web: sansalvadordejuy.gov.ar y adquiridos en la Dirección General de Compras y Suministros en horario administrativo previo pago de la suma de Pesos Treinta y Tres Mil Ciento Veintiuno (\$ 33.121) en la Dirección General de Rentas y denunciar el nombre y apellido, domicilio y correo electrónico del adquirente.-

ARTICULO 3º.- Confrmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 03/2021, la que estará integrada por la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Hacienda y Procuración Municipal.-

ARTICULO 4º.- Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 26 de enero a horas 11:00 y remitidas al correo electrónico: comprasysuministros@sansalvadordejuy.gov.ar, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del presente dispositivo legal, respetando los protocolos Covid-19 fijados por las autoridades competentes.-

ARTICULO 5º.- Déjese establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

ARTICULO 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección de Estudios y Proyectos, Secretaría de Obras Públicas y Dirección Notarial. Remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder, en un plazo de cinco (5) días, a su publicación tres (3) veces en dos (2) diarios de circulación Local.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente  
04/06/08 ENE, S/C

30 DIC. 04/06/08/11 ENE./21 LIQ. N° 22365 \$943,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Silvia Elena Yécora, Vocal y Dra. Carmen Andrea Recchiuto Prosecretaria, de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el Expte "Expte. N° "D-004084/13- Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MOLINA, GUILLERMINA DEL CARMEN c/ ARGÜELLO, MIGUEL y otros," procede a notificar el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 7 de Junio de 2016.- I- Proveyendo al escrito de fs. 75, téngase a la Dra. Fabiola Mariel Tarifa por ampliada demanda, por ofrecida prueba y por denunciados domicilios.- II- De la presente demanda de Prescripción Adquisitiva de Inmuebles incoada por GUILLERMINA DEL CARMEN MOLINA...- III- Respecto de los codemandados TEODOSIA VÉLIDA VÁZQUEZ, LEOPOLDO CRISTOBAL VÁZQUEZ, SUSANA AURELIA VÁZQUEZ, PILAR CERAFINA VÁZQUEZ y SEBASTIÁN VÁZQUEZ, librese oficio al Juzgado Federal, Secretaría Electoral, a los efectos se sirva informar últimos domicilios conocidos (art. 533 C.P.C.).- Queda facultada a la confección y diligenciamiento del respectivo oficio, la Dra. Fabiola Tarifa y/o persona que ella indique.- IV- Notifíquese.- Fdo. Dr. Alberto Raúl Alfaro- Vocal Pte. de Trámite- Ante mí Dra. Mónica V. Cabello-Firma Habilitada.- "San Pedro de Jujuy, 23 de Octubre de 2020.- I. .... II.- Proveyendo lo solicitado por el Dr. Daniel Alejandro Díaz a fs. 137, notifíquese la demanda a los herederos de TEODOSIA VELIDA VÁZQUEZ, LEOPOLDO CRISTÓBAL VÁZQUEZ y SUSANA AURELIA VÁZQUEZ a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial (art. 162 del Cód. Proc. Civil).- III.- Asimismo notifíquese de la demanda a los codemandados PILAR CEFERINA VÁZQUEZ y SEBASTIÁN VÁZQUEZ a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial (art. 162 del Cód. Proc. Civil).- IV.-...V.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Silvia Elena Yécora- Pte. de Tramite- Ante mí Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 10 de Diciembre de 2020.-

28/30 DIC. 04 ENE/2021 LIQ. N° 22240- \$267,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 4, en el Expediente: B-267064/11.- Caratulado: Prescripción Adquisitiva, CABERO PONCEL, ALEJANDRA Y LUIS DORIA MEDINA c/ SUEIRO DE POCIONI EMMA ANGELICA, hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 2020...v) Dese por decaído el derecho a contestar demanda a aquellos que se consideren con derecho sobre los inmuebles a usucapir individualizados como Padrón A-37771, Circunscripción 2, Sección 4, Manzana 254.d.3 Parcela 1, Matrícula A-44378 y Padrón A-37772, Circunscripción 2, Sección 4 Manzana 254-d.3 Parcela 2, Matrícula A-44379.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr.: Enrique Rogelio Mateo-Juez-Ante mí: Dra. Marcela Vilte-Secretaria.-

28/30 DIC. 04 ENE./ 2021 LIQ. N° 22249 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía N° 10 a cargo del Dr. Eladio Guesalaga Juez Presidente de trámite Subrogante, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° A-44727/10, caratulado: "Indemnización por Despido y Otros Rubros: TAPIA, SERGIO ALBERTO c/ DEMISA CONSTRUCCIONES S.A.; VILLENNA, ALDO ALBERTO," se ha dictado el siguiente decreto: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte,...Resulta:...Resuelve: 1º) Hacer lugar a la demanda incoada por Sergio Alberto Tapia en contra de Aldo Alberto Villena y condenarlo a abonar al primero la suma dineraria que se determine conforme los considerandos del primer voto, con más los intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde cada crédito fue debido y hasta su efectivo pago.- 2º) Diferir la imposición de costas y la regulación de honorarios para el momento que la perito se expida y hubiera bases para ello.- 3º) Rechazar la demanda por horas extras, pago de días feriados y no laborales, indemnización por fondo de desempleo (art. 18 ley 22250), indemnización del art. 19 ley 22250, indemnizaciones art. 8 y 15 de la ley 24013, indemnizaciones previstas en la ley 25323 art. 1 y 2. 4º).- Notifíquese, agréguese copia en autos, etc. Fdo. Dra. Silvia Elena Yécora Juez presidente de Trámite por Habilitación y los Dres. Eladio Guesalaga y Gustavo Alberto Toro Jueces Ante mí Dra. Ana Granao Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días.- Haciendo constar que el mismo es sin cargo de diligenciamiento atento que el mismo fue impuesto a la parte actora, quien goza del beneficio de justicia gratuita.- San Pedro de Jujuy, 08 de Septiembre de 2020.-

28/30 DIC. 04 ENE. 2021 S/C.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-145909/2019, caratulado: Ejecutivo: "VAZQUEZ AGOSTINI, GUILLERMO RODRIGO c/ FARFAN, PATRICIA LEONOR", procede a notificar de la Providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2020.- I- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II- Proveyendo a la presentación de fs. 46, atento a lo informado por Sr. oficial de justicia a fs. 13/14-42/43, lo informado por la Secretaría Electoral a fs. 22/24, Policía de la Provincia (fs. 26/27 vta.) y por el GERENTE DE LA EMPRESA VISEGUR S.A. (fs. 33/36), notifíquese a la demandada Sra. FARFAN, PATRICIA LEONOR (DNI 22.820.758) por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 y el presente.- Para el caso que la demandada Sra. FARFAN, PATRICIA LEONOR (DNI 22.820.758) no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Gobierno de la Provincia de Jujuy

Agua Potable de Jujuy S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 14/2020.-

Objeto: "ADQUISICION DE RODADOS: PICK UP Y UTILITARIOS MEDIANOS".-

Expte N° 622-142/2020.-

Fecha y Hora de Apertura: 14/01/2021 HS 11:30.-

Valor del Pliego: \$20.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/ o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar).-

Lugar de Apertura de Pliegos: Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

21/23/28/30 DIC. 04 ENE. 2021 LIQ. N° 22313 \$1.465,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El CIRCULO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO POLICIAL-Convoca a Asamblea General Ordinaria el día 29 de Enero de 2.021 a las 11 hs. en nuestra sede Social (República de Siria N° 167), Orden del Día: 1) Lectura del acta anterior y designación de 2 asambleístas para firmar acta de asamblea; 2) Motivo por los cuales se convoca a Asamblea fuera de término y aprobación de la gestión año 2.020; 3) Consideración de memoria, balance general, estado de recursos y gastos conforme al ejercicio año 2.019; 4) Designación de nuevas autoridades electas.- Lino Subelza-Presidente.-

28/30 DIC. 04 ENE. LIQ. N° 22347 \$215,00 – 22373 4430,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaria N° 11 a cargo del Dr. Ernesto Tenuta, sito en Avda. Pte. Roque Saenz Peña 1211 Piso 2- CABA, comunica en autos "ROCH S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", Expte. 11545/2020, que en fecha 30/11/2020 se dispuso la apertura concursal de ROCH S.A., CUIT 30-63837562-8.- La Sindicatura designada es el Estudio "Julio D. Bello y Asociados", con domicilio en Uruguay 660 piso 3° "D" CABA (Tel. 4375-6375).- Los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (05/11/2020) deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25/03/2021 al siguiente mail: [juliodbello@gmail.com](mailto:juliodbello@gmail.com), dando cumplimiento con los requisitos que fueron establecidos en la sentencia de apertura de fecha 30/11/2020, punto "3.b", que podrán ser consultados en el siguiente link: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=QfZx3yrrsnJisDIQrDe4E%2BHg63iYL%2FE%2BcdnlNtOTHms%3D&tipoDoc=despacho&ci=198421.-> Se fijaron las siguientes fechas: Art. 35: 11/05/2021; Art. 39: 28/06/2021; Audiencia informativa: 21/12/2021 10 hs, en la Sala de Audiencias del Juzgado.- Publíquese por cinco días. En la ciudad de Buenos Aires, de diciembre de 2020.- El presente edicto deberá ser publicado, por el término de cinco (5) días, en el diario de publicación legal de la Provincia de Jujuy.- Ernesto Tenuta-Secretario.-





Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Ante Mi Dra. Amelia Del V. Farfán- Secretaria.- Providencia de fs. 11- "San Salvador de Jujuy, 23 de Setiembre de 2019.- I.- Por presentado al Sr. VAZQUEZ AGOSTINI, GUILLERMO RODRIGO con patrocinio letrado del Dr. Carlos Rodrigo Macias por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte.- II.- Asimismo y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de PATRICIA LEONOR FARFAN, D.N.I. N° 22.820.758 por la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000,00) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- IV.- Asimismo requirase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de lo acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- V.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VI.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- VII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso.- VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.- IX.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Ante Mi Dra. Amelia Del V. Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 21964-22356-22357 \$801,00.-**

El Tribunal del Familia, Sala II- Vocalía 5, a cargo de la Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, en Expte N° C-137473/19, caratulados: "Ejercicio de la Responsabilidad Parental: JOSE RICARDO ARIEL c/ BURGOS, SAMANTHA JUDITH" hace saber a la Sra. BURGOS SAMANTHA JUDITH D.N.I. N° 31.845.890, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2019.- Por presentado el Sr. RICARDO ARIEL JOSE, por constituido domicilio legal y por parte con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis Horacio Espada. Admitase la presente demanda de Ejercicio de Responsabilidad Parental-Cuidado Personal, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 395 y cc. del C.P.C., en contra de la Sra. SAMANTHA JUDITH BURGOS, a quien se le correrá traslado de la misma, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado.- Fijase audiencia que tendrá lugar en este Tribunal de Familia, Vocalía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625 de esta ciudad, a los efectos del Art. 396 del C.P.C., el día 16 del mes de Octubre del año 2019 a Hs 8.30 para que concurran ambas partes, bajo apercibimiento al demandado que deberá concurrir a ejercitar su defensa, provisto de los documentos de identidad, acompañados de asistentes letrados bajo apercibimiento de ley.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese al Ministerio Público Pupilar. Asimismo y en caso de ser necesario designese Asistente Social y Psicóloga que por turno corresponda. Ordénase por Secretaría la recatulación de la presente causa debiendo ser "Ejercicio de Responsabilidad Parental-Cuidado Personal: JOSE RICARDO ARIEL c/ BURGOS SAMANTHA JUDITH", debiéndose comunicar a Mesa General de Entradas para su toma de razón. Actuando el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias respectivas para su posterior control y firma de la vocalía, el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días. Notifíquese por Cedula (Art. 155 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre 2019.- Previo a proveer lo solicitado en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días el proveído de fs. 22 a la Sra. SAMANTHA JUDITH BURGOS D.N.I. N° 31.845.890.- (Art. 162 del C.P.C.). Asimismo fijase una nueva fecha de audiencia y a los mismos fines de lo ordenado a fs. 22 para el día 16 del Mes de abril del año 2020, a horas 10.30.- A la que deberán concurrir ambas partes, acompañados de sus respectivos apoderados, bajo apercibimiento de Ley.- Expídase edictos citatorios. Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez- Juez- Ante Mí: Dra. María Carolina Arce- Secretaria.- San Salvador de Jujuy 03 de Febrero de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22046 \$267,00.-**

La Dra. María del Huerto Sapag, Presidente de Trámite de la Sala II, Cámara Civil y Comercial-Vocalía Nro. 6, en el Expte. Nro. B-223.108/09, caratulado: "Incidente de Honorarios en Expte. Nro. B-80.692/01- DELGADO RAUL ANGEL c/ OSCAR RAFAEL FLORES", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2.019.- 1.- Por devueltas las actuaciones. Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- A lo solicitado por el Dr. Raúl Ángel Delgado a fs. 3 y 321, estése a lo ordenado a fs. 29.- 3.- Téngase presente la planilla de liquidación que rola a fs. 33/34.- 4.- Atento a lo solicitado y teniendo presentes las constancias del proceso principal, librese en contra del accionado Sr. FLORES, OSCAR RAFAEL en el domicilio denunciado, Mandamiento de Intimación de Pago por la suma de \$36.566,15 por honorarios del Dr. Raúl Ángel Delgado con más la suma de \$12.188,38 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábase Embargo hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, e en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimara para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citara de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- 5.- Asimismo, intímesele para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley.- 6.-.....- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal- Por Ante Mi- Dra. María Emilia Del Grosso- Prosecretaria.- A continuación se transcribe el siguiente proveído: A despacho, 18 de Agosto de 2.020.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2.020.- Atento constancias de autos y lo peticionado por el Dr. Raúl Ángel Delgado, notifíquese al demandado de lo ordenado a fs. 35 mediante edictos, el que deberá ser publicado en un Diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag, Juez, Ante Mi Dra. María Emilia del Grosso, Prosecretaria.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22370 \$801,00.-**

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 146-SCA/2020 de fecha 13 de Julio de 2020 emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental de la provincia de Jujuy en los autos Expte N° 1101-69-E-2020.- **INDUSTRIA PLÁSTICA ARGENTINA SRL**, comunica que se encuentra a disposición del público en general para su consulta el estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIA) de la planta de fabricación de bolsas de plásticos- IPA SRL. Ubicada en calle Santa Catalina N° 609, B° San José de la ciudad de Pálpala, realizado según la normativa ambiental vigente de la provincia de Jujuy y Nacional.- El Estudio de impactos Ambientales simplificado se encuentra disponible para el público en general en el área servicios de la página Web del Ministerio de Medio Ambiente [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar), para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico [calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar), conjuntamente con las pruebas que estimen pertinente, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la provincia.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Ing. Emilio Espinosa- Socio Gerente Industrias Plásticas Argentina SRL.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22383 \$801,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 en el Ref. Expte. N° D-35004/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LEGUIA MÉNDEZ, FLAVIA ELIZABETH" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FLAVIA ELIZABETH LEGUIA MENDEZ DNI N° 35.823.818**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22379 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-067.918/16 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ARGOTE, MARCOS SERGIO, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del Sr. **ARGOTE, MARCOS SERGIO DNI N° 08.200.194** a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, por el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación.- Secretaria: Dr. Juan José Bravo.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22367 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-163752/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato GARECA, WALTER RENE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **WALTER RENE GARECA, D.N.I. 8.202.630**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Juez Habilitada: Dra. Lis M. Valdecantos Bernal.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22342 \$267,00.-**

Ref. Expte. N° D-034427/2020 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don VICENTE MARIO SERRANO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **VICENTE MARIO SERRANO DNI N° 12.121.898**, en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 días del mes de noviembre de 2020.-

**30 DIC. 04/06 ENE./21 LIQ. N° 22339 \$267,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-165929/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de EUSEBIA LAMAS", cita y emplaza por término de treinta días a herederos y acreedores de **EUSEBIA LAMAS, L.C. N° 2.770.550**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dra. Amelia Del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2020.-

**04 ENE. LIQ. N° 22352 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5 Ref. Expte. N° C-127116/2018, cita a herederos y acreedores de **SIRIA EL OKDY D.N.I. F3.228.798**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez Dra. Marisa E. Rondón.- Dra. Gabriela Montiel-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2020.-

**04 ENE. LIQ. N° 22361 \$267,00.-**

En el Expte N° C-165.018/2020, Caratulado: Sucesorio AB-Intestato de Vargas, Epifania Gertrudis y Pérez Juan Pedro "En el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Cita y emplaza por el termino de 30 días a herederos y acreedores **EPIFANIA GERTRUDIS VARGAS DNI N° 4.141. 871 y JUAN PEDRO PEREZ DNI 7. 279. 878**. Ante mi Dra. Laura Duaso Fernández- Prosecretaria. Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local en cinco días. San Salvador de Jujuy. 02 de diciembre de 2020.-

**04 ENE. LIQ. N° 22393 \$346,00.-**

